



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

<b>Exp: No.</b>	<b>850013333002-2023-00135-00</b>
<b>Medio Constitucional:</b>	<b>Tutela.</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Maritza Sánchez Cruz</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil "C.N.S.C."</b>
<b>Vinculados:</b>	<b>Universidad Libre y otros</b>
<b>Auto:</b>	<b>Admite Tutela</b>

**Yopal – Casanare, primero (1º) de agosto dos mil veintitrés (2023)**

Según lo señalado en los decretos 2591 de 1991 (art. 37) y 1069 de 2015 (art. 2.2.3.1.2.1, modificado por el art. 1º del Decreto 333 de 2021 - regla de reparto N° 2), este Despacho es competente para conocer y resolver el presente asunto. Así las cosas, como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37 (inciso segundo) del primer decreto en mención, se le dará el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad.

Se dispone la vinculación de los demás concursantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, por tener interés directo en el resultado del proceso. En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicarles esta providencia, ya sea directamente a sus correos electrónicos o mediante publicación en el espacio de su página web destinada para avisos informativos relacionados con la convocatoria en cuestión, dentro de las seis (6) horas siguientes a su respectiva notificación.

Igualmente se vinculará a la Universidad Libre, toda vez que es la contratista encargada de desarrollar el proceso de selección.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal

**RESUELVE**

- 1.- Admitir y dar curso a la acción de TUTELA presentada por MARITZA SANCHEZ CRUZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
- 2.- Vincular a la presente acción de tutela a la Universidad Libre y a los concursantes a que se hace referencia en la motivación.
- 3.- Notificar personalmente y por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de la CNSC y la Universidad Libre, remitiéndoles copia de este auto y poniendo a su disposición el expediente digital.
- 4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar la respectiva comunicación de esta providencia, en la forma y términos indicados en la parte motiva. Alléguese junto con el informe prueba de haberse cumplido esta orden judicial.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

- 5.- Adviértase a los accionados y vinculados que conforme a lo estipulado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, disponen de tres (3) días, contados a partir de su notificación para que rindan informe acerca de los hechos u omisiones materia del proceso y se pronuncien frente a la demanda impetrada. Junto con el respectivo escrito deberán remitir copia de la documentación donde consten todos los antecedentes que guarden relación directa con lo petitionado por el accionante.
- 6.- Notifíquese personalmente al señor Procurador 182 Judicial delegado en lo Administrativo, como agente del Ministerio Público ante este Despacho.
- 7.- Comuníquese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.
- 8.- Téngase a MARITZA SANCHEZ CRUZ como accionante en causa propia. Notifíquesele esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
**Juez**